



cuenta con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, conforme se advierte del SIDEMCAT;

Que, la situación descrita conlleva a que: a) Se declare que por la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608 no se realizó pago por el año 2020, que comprende el concepto penalidad, al advertirse que no fue incluida en el listado único de no pago oportuno del año 2020, y, b) Se disponga declarar la caducidad de la concesión minera por el incumplimiento de pago del derecho de vigencia del año 2023 y de la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, comunicando dicha declaración de extinción a la titular de la concesión minera;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, y de acuerdo con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR NO PAGADA la penalidad del año 2020, en la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608.

Artículo Segundo.- DECLARAR la caducidad de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608 por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de titularidad de MINERA GRUPO CORPORATIVO ALEMANS S.A.C.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", y hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de título de la concesión minera LUIMI 2008 código N° 050013608.

Artículo Cuarto.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y notifíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2270267-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de secretario técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - CEB del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000024-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 13 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 031-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000203-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000135-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000416-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000075-2024-GEG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería

jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los Secretarios/as Técnicos/as de la entidad;

Que, mediante el Acuerdo N° 031-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor Luis Fernando Marcelo Gorrio como Secretario Técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000203-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Luis Fernando Marcelo Gorrio cumple con los requisitos para ser designado como Secretario Técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB;

Que, a través del Informe N° 000135-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000416-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación del Secretario Técnico de la comisión antes mencionada, en los términos propuestos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor LUIS FERNANDO MARCELO GORRIO como secretario técnico de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – CEB del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2270154-1

Formalizan la designación de secretaria técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000025-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 13 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 030-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000204-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000136-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000417-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000076-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería

jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los Secretarios/as Técnicos/as de la entidad;

Que, mediante el Acuerdo N° 030-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar a la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000204-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz cumple con los requisitos para ser designada como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales;

Que, a través del Informe N° 000136-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorandum N° 000417-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio que formalice la designación de la Secretaria Técnica de la sala especializada antes mencionada, en los términos propuestos;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora MARIBEL PATRICIA OBREGÓN SÁENZ como secretaria técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2270155-1

Declaran barreras burocráticas ilegales requisitos contenidos en el Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0002-2024/CEB-INDECOPI-ICA

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de enero de 2024

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El requisito de copia certificada de la resolución de reconocimiento de la Comunidad Campesina para el

procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

(ii) El requisito de inscripción del acuerdo y otorgamiento de poder en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP para el procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

ENTIDAD QUE LAS IMPUSO: Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: Procedimiento N° DRAA - 82 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR del 30 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

La imposición de los requisitos declarados barreras burocráticas ilegales vulneran las siguientes normas:

(i) El artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer requisitos adicionales a los regulados en la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, que contienen los requisitos máximos del procedimiento de “Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas”.

(ii) El artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, en atención a que los mencionados requisitos constituyen información prohibida de solicitar o que se pueden obtener directamente de la SUNARP en virtud del principio de interoperabilidad.

SADIE MARÍA VELÁSQUEZ CONTRERAS
Presidenta

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

2270565-1

Declaran barreras burocráticas ilegales requisitos contenidos en el TUPA y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0006-2023/CEB-INDECOPI-CAJ

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de noviembre de 2023

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El requisito denominado “Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)” para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional.

(ii) El requisito denominado “Tres (03) ejemplares de tesis empastadas” para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis).

(iii) El requisito denominado “Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados más dos CD con el contenido en PDF editable” para el trámite para la aprobación del Título Profesional.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Universidad Nacional de Cajamarca